



ANEXO DEL DICTAMEN DGAJ No. 37/2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL MINISTERIO DE LA MUJER DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

El **MINISTERIO DE LA MUJER** de la República del Paraguay, representado por la Señora Ministra, Doña Nilda Romero Santacruz, designada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2 de fecha del 15 de agosto de 2018, por una parte, y,

El **MINISTERIO DE LA MUJER** de la República Dominicana, representado por la Señora Ministra, Licenciada Janet Camilo Hernández, designada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 201-16 de fecha 16 de agosto de 2016, por la otra parte, en adelante, denominada las Partes.

RECONOCIENDO que la cooperación contribuye al desarrollo de las Instituciones que suscriben el presente Convenio, fortaleciendo las capacidades de ambas, para impulsar, difundir e incidir en el desarrollo de las políticas públicas de género en sus respectivas sociedades, y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 46 de la Constitución Paraguaya dispone que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos y no se admiten discriminaciones. Señala además, que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios;

Que, el Artículo 47 del mismo cuerpo legal establece que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República, la igualdad para el acceso a la justicia, igualdad ante las leyes, para el acceso a las funciones públicas no electivas, y de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura;

Que, el Artículo 48 dispone que el Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad en el ejercicio de derechos y obligaciones sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitará la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional;



Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y, firmada y ratificada por el Estado Paraguayo como Ley N° 1215/1986, reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En ese sentido, la Convención establece una declaración internacional de derechos para las mujeres así como, un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

Que, la República del Paraguay como país miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), firmó la primera Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará, surgida de la Asamblea General de la OEA en el año 1994 y, firmada y ratificada como Ley N° 605/1995;

Que, el MINMUJER en el marco de las funciones conferidas por Ley 34/92 “Que crea la Secretaría de la Mujer” y Ley N° 4675/2012 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer” y su Decreto Reglamentario N° 630/2013, se constituye en el eje articulador de los esfuerzos de la administración pública destinados a propugnar e impulsar el protagonismo y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida y tiene por objetivo principal la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas destinadas a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;

Que, el Ministerio de la Mujer de la República Dominicana, tiene su origen en la Dirección de Promoción de la Mujer, institución que fue creada mediante Decreto Núm. 46, del 17 de agosto de 1982, y que colocaba a la misma como una dependencia de la Presidencia de la República. Ante la necesidad de crear un organismo del Estado que dirija, racionalice y articule los esfuerzos relacionados con la promoción de la igualdad y equidad de género de las diversas instituciones gubernamentales existentes y que coordine esfuerzos con instituciones de la sociedad civil, se promulga la Ley Núm. 86-99 de fecha 11 de agosto de 1999 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer. y el 26 de enero del año 2010 fue promulgada la nueva Constitución de la República Dominicana, que en su artículo 134, instituye mediante el Decreto 56-10, que 19 secretarías de Estado pasen a denominarse ministerios, surgiendo el Ministerio de la Mujer con la Visión de ser un ministerio líder, innovador y plural, reconocido por su capacidad de influir en la transformación de la sociedad para que mujeres y hombres disfruten de igualdad de derechos y oportunidades, con la visión de definir y liderar la ejecución de políticas públicas, planes y programas que contribuyan a la igualdad y la equidad de género y al pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.



Que, a fin de fortalecer los lazos de amistad que han caracterizado la relación entre ambos países, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO GENERAL

Las Partes acuerdan desarrollar conjuntamente, actividades de complementación, cooperación y asistencia técnica institucional de carácter sectorial y descentralizado. Las acciones se harán efectivas por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en las áreas propias de su competencia, en el marco de los requerimientos institucionales y acorde a las realidades nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, acciones en las siguientes áreas:

- a) Intercambiar experiencias en la implantación de mecanismos efectivos y eficaces para el cumplimiento de los compromisos internacionales que adoptan los países sobre los derechos humanos de las mujeres.
- b) Facilitar información, intercambio de experiencias y asesoría técnica en el diseño y desarrollo en el campo e implementación de políticas públicas para la igualdad y equidad de género en temas de especial competencia y mayor desarrollo de ambas instituciones. Estos temas se refieren a paridad de género y liderazgo de las mujeres, mujer y educación, acceso y condiciones laborales de las mujeres, salud de la mujer, violencia contra la mujer, presupuesto con equidad de género, reformas legales y acceso a la justicia.
- c) Establecer pasantías en ámbitos de interés institucional que permitan conocer el funcionamiento de ambas instituciones, principalmente en las áreas educativa, participación social y política y económica, sin menoscabo de otros temas de interés.
- d) El Ministerio de la Mujer de la República Dominicana, realizará intercambio de experiencias en las políticas públicas que son de interés del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay.





- e) El Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay por su parte, realizará intercambios de experiencias en las políticas públicas que son de interés del Ministerio de la Mujer de la República Dominicana.

CLÁUSULA TERCERA DE LA REPRESENTACIÓN

A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente Convenio, cada Parte podrá designar en el término de treinta (30) días, a contar desde la suscripción, los representantes que tendrán la responsabilidad de coordinar el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, como así también, las actividades a implementarse.

CLÁUSULA CUARTA DE LA FORMA DE EJECUCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido generador de relaciones financieras entre las Partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas para cada caso en particular, en Protocolos adicionales a este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA DE LAS COMUNICACIONES

Cualquiera de las Partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que esto afecte actividades pendientes o en curso, salvo que las Partes acuerden de un modo diferente.

CLÁUSULA SEXTA DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente Convenio tendrá una vigencia por un periodo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de suscripción y se podrá prorrogar automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de renunciarlo, con no menos de sesenta (60) días anteriores al cese de su vigencia.





KUÑANGUÉRA
YKEKO
Motenondeha
Ministerio de la
MUJER



CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA CONFORMIDAD

Suscrito en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año 2019, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

NILDA ROMERO SANTACRUZ
Ministra
Ministerio de la Mujer
República del Paraguay


JANET CAMILO HERNÁNDEZ
Ministra
Ministerio de la Mujer
República Dominicana



Yo, **DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNÁNDEZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. **1482**; **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras **NILDA ROMERO SANTACRUZ** y **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ
Notario Público

